



En coordinación
con los socios:

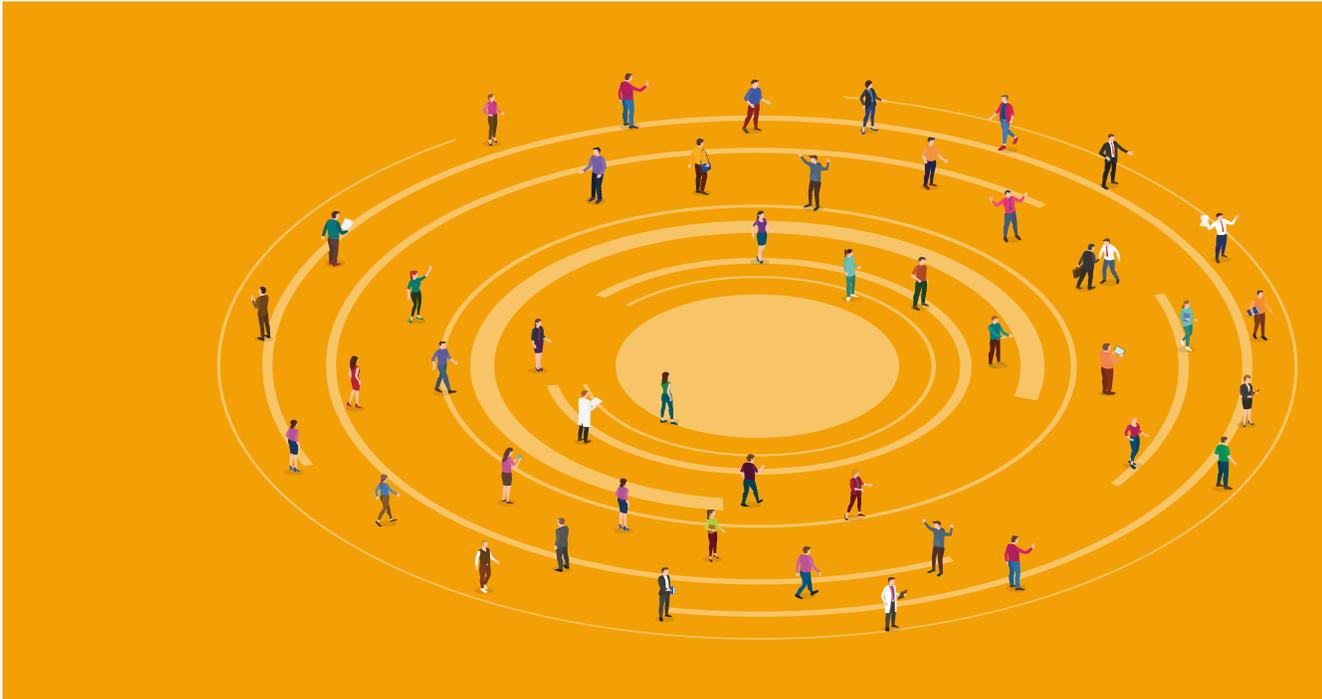


Con el apoyo de:



UNION EUROPEA

MONITOREANDO LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



El presente Boletín “Monitoreando la Situación de los Derechos Humanos” aborda la situación de los sistemas de protección a los derechos humanos, en lo que se refiere a los marcos normativos y mecanismos nacionales e internacionales correspondiente al periodo 2016 - 2020 recogida por el SISTEMA DE MONITOREO DE PROGRESOS EN DERECHOS HUMANOS (SIMOPREDH) de la Comunidad de Derechos Humanos.

El SIMOPREDH fue desarrollado por la Comunidad de Derechos Humanos el año 2009 con el fin de contar con una herramienta desde la sociedad civil que ofreciese datos cuantitativos y cualitativos de variables comparables en el tiempo que permitiesen identificar progresos o retrocesos en materia de derechos humanos. Este sistema priorizó el monitoreo de 14 derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se construyeron los indicadores que medirían los progresos en su reconocimiento, protección y garantía, entre ellos, el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

La presente publicación ha sido elaborada por la Comunidad de Derechos Humanos en el marco del Proyecto “Participación Ciudadana en la Reforma para el Acceso Igualitario a la Justicia en Bolivia” (EIDHR/2018/403-733) ejecutado por Fundación CONSTRUIR, Fundación UNIR Bolivia, Asociación Un Nuevo Camino - ASUNCAMI, Visión Mundial Bolivia.

DERECHOS HUMANOS DERECHOS HUMANOS DERECHOS HUMANOS
Derechos Humanos DERECHOS HUMANOS

SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución Política del Estado de Bolivia, contempla más de 100 artículos vinculados a los derechos humanos, además de reconocer que todos los tratados ratificados en esta materia forman parte del bloque de constitucionalidad.

La existencia de instituciones nacionales y el reconocimiento de organismos internacionales de derechos humanos, permite que la población cuente con una protección normativa y jurídica para el ejercicio pleno de los derechos humanos y poder exigir su cumplimiento a través de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos.

- **Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos**, establecido en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), conformado por la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados en materia de derechos humanos que han sido adoptados y ratificados por el Estado (Pactos, Convenciones, Convenios, Protocolos) y otros instrumentos, así como los órganos y mecanismos creados por estos instrumentos Internacionales.
- **Sistema Regional de Protección de Derechos Humanos**, establecido en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), conformado por todas las declaraciones, tratados y demás instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados y ratificados por el Estado, además de los órganos y mecanismos emanados de estos instrumentos.
- **Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos** cuyo origen se encuentra en la Constitución Política del Estado y leyes relativas a los derechos humanos. Forman parte además del sistema nacional todas las entidades estatales del nivel central, departamental y municipal, además de las descentralizadas y desconcentradas; garantes del pleno ejercicio, goce y defensa de los derechos humanos de toda la población boliviana.

INDICADORES ESTRUCTURALES

Los indicadores estructurales reflejan la adopción y ratificación de tratados de derechos humanos y la existencia de mecanismos institucionales para su realización. Estos indicadores capturan el compromiso o aceptación de los estándares de derechos humanos por parte del Estado mediante su recepción en el sistema legal interno y la concordancia de las normas internas con estos estándares.

Principales tratados de derechos humanos ratificados y pendientes en el sistema universal de protección.

- Un **tratado internacional** es un acuerdo celebrado por escrito y regido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos. Cuando un Estado adopta y ratifica un tratado (convención, protocolo, pacto, enmiendas), asume obligaciones y deberes de respetar, proteger y realizar los derechos humanos establecidos en el tratado.
- La **adopción** del texto de un tratado representa la etapa siguiente a la negociación, es decir cuando los Estados y/o sus delegaciones asignadas acuerdan el texto del tratado, otorgando su aprobación de forma que éste adquiere efectividad, a través del consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración y discusión, o por mayoría de dos tercios de los Estados presentes en Conferencias Internacionales, salvo que estos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.
- La **ratificación** es un acto jurídico por el cual un Estado aprueba la suscripción de un tratado, a partir del cual, se compromete a cumplir con las obligaciones y deberes emanados de un tratado general o específico, que incluyen la adopción de medidas, el desarrollo y promulgación de leyes internas compatibles con los tratados de derechos humanos.

Bolivia ha ratificado los tratados internacionales más importantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin embargo, de los 25 más importantes, aún queda por ratificar cuatro enmiendas de los tratados principales.

TABLA 1
 TRATADOS EN EL MARCO DE LA ONU ADOPTADOS Y RATIFICADOS POR BOLIVIA

Instrumento	Fecha de Adopción	Norma y fecha de ratificación
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.	09/12/1948	Ratificado por Ley N° 3061 de 30 de mayo de 2005.
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.	28/07/1951	Ratificado mediante Decreto Supremo N° 10615, de 1 de diciembre de 1971.
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.	14/12/1960	Ratificado por Ley N° 212 de 28 de noviembre de 1962.
Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.	22/05/1965	Pendiente de ratificación.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.	21/12/1965	Aprobada y ratificada mediante Decreto Supremo N° 9345 de 13 de agosto de 1970 y Ley N° 1978 de 14 de mayo de 1999.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDCP).	16/12/1966	Adhesión mediante D.S. N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000.
Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados.	16/12/1966	Ratificación mediante Decreto Supremo N° 10615, de 1 de diciembre de 1971.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	16/12/1966	Ratificación mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	18/12/1979	Ratificada mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	10/12/1984	Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999.
Convención sobre los Derechos del Niño.	20/11/1989	Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	20/11/1989	Ratificado por Ley N° 2367 de 7 de mayo de 2002.
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.	15/12/1989	Ratificación de la adhesión de Bolivia mediante Ley N° 3423 de 12 de junio de 2006.
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.	18/12/1990	Ratificada mediante Ley N° 1976, de 30 de abril de 1990.
Enmienda al Art. 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.	15/01/1992	Pendiente de ratificación.
Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7 y 18 párrafo 5 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	08/09/1992	Pendiente de ratificación.
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	17/07/1998	Ratificado mediante Ley 2398 del 19 de junio de 2002.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	17/07/1998	Ratificado mediante Ley 2398 del 19 de junio de 2002.

Instrumento	Fecha de Adopción	Norma y fecha de ratificación
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	07/06/1999	Ratificada por Ley N° 2344, de 26 de abril de 2002.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	06/10/1999	Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2103 promulgada el 20 de junio de 2000.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en los Conflictos Armados.	25/05/2000	Ratificado mediante Ley N° 2827 promulgada el 3 de septiembre de 2004.
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	18/12/2002	Ratificación mediante Ley N° 3298 el 12 de diciembre del 2005.
Enmienda al Párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.	12/12/2005	Pendiente de ratificación.
Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.	20/12/2006	Ratificado mediante Ley N° 3935 de 26 de octubre de 2008.
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	10/12/2008	Ratificado mediante Ley N°. 156 del 26 de julio de 2011.

Fuente: Organización de las Naciones Unidas.

Principales tratados de derechos humanos, ratificados y pendientes en el sistema regional de protección.

Bolivia ha adoptado y ratificado los principales instrumentos de la Organización de los Estados Americanos (OEA). No obstante, están pendientes las ratificaciones de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y otras Formas Conexas de Intolerancia.



TABLA 2
 TRATADOS EN EL MARCO DE LA OEA ADOPTADOS Y RATIFICADOS POR BOLIVIA

Instrumento	Fecha de Adopción	Norma y fecha de ratificación
Carta de la Organización de los Estados Americanos.	30/04/1948	Ratificó el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Buenos Aires" suscrito el 27 de febrero de 1967, mediante Decreto Supremo Nº 9096 de 16 de febrero de 1970.
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.	30/04/1948	Aprobada y ratificada mediante Ley Nº 2012 de 17 de septiembre de 1999.
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.	02/05/1948	Aprobada y ratificada mediante Ley Nº 2011 de 17 de septiembre de 1999.
Convención Americana sobre Derechos Humanos.	22/11/1969	Aprobó y ratificó la Convención mediante Ley Nº 1430 de 11 de febrero de 1993.
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.	09/12/1985	Ratificada mediante Ley Nº 3454 promulgada el 27 de julio de 2006
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	17/11/1988	Ratificado mediante Ley Nº 3293 promulgada el 12 de diciembre de 2005.
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.	15/07/1989	Ratificada mediante Ley Nº 1727 de 13 de noviembre de 1996.
Protocolo a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.	08/06/1990	Ratificado mediante Ley Nº 3447 promulgada el 21 de julio de 2006.
Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención De Belém do Pará".	09/06/1994	Ratificada mediante Ley Nº 1599 promulgada el 18 de octubre de 1994.
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.	18/03/1994	Ratificada mediante Ley Nº 1725 de 13 de noviembre de 1996.
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.	09/06/1994	Ratificada mediante Ley Nº 1695 promulgada el 12 de julio de 1996.
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	07/06/1999	Ratificada mediante Ley Nº 2344, de 26 de abril de 2002.
La Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes.	11/10/2007	Ratificado mediante Ley Nº 3845 promulgada el 2 de mayo de 2008.
Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.	05/06/2013	Pendiente.
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y otras formas conexas de Intolerancia.	05/06/2013	Pendiente.

Fuente: Organización de los Estados Americanos.

Valor jurídico que reconoce la Constitución Política del Estado a los tratados de derechos humanos.

La Constitución Política del Estado en el artículo 410, integra los tratados de derechos humanos al bloque de constitucionalidad, reconociéndoles entonces el rango constitucional. Sin embargo, conforme dispone el artículo 13. IV y el artículo 256.I establecen su valor supraconstitucional en cuanto a su aplicación preferente, cuando reconoce derechos más favorables que la propia constitución.

Artículo 13

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 256

I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

Artículo 410

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Reconocimiento y competencias de órganos internacionales de protección a los derechos humanos.

Los órganos de derechos humanos son mecanismos de supervisión de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, son creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, y compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar que los Estados partes en los tratados cumplan sus obligaciones.

El Estado boliviano ha reconocido la competencia de los 13 principales órganos de Derechos Humanos (mecanismos) de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, ellos son:

- Comité de Derechos Humanos.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.
- Comité Contra la Tortura; Subcomité para la Prevención de la Tortura.
- Comité de los Derechos del Niño.
- Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.
- Comité contra las Desapariciones Forzadas.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Corte Penal Internacional.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Institución Nacional de Derechos Humanos

Con la promulgación de la Ley Nro. 1818 del Defensor del Pueblo del 22 de diciembre de 1997, el Congreso Nacional eligió un año más tarde a Ana María Romero como la primera Defensora del Pueblo de Bolivia y se inician las actividades de la Defensoría como la institución encargada de velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas y; la vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos.

Dando continuidad y en cumplimiento de la selección de nuevos defensores al cumplimiento de sus mandatos, en 2003 fue elegido por el Congreso Waldo Albarracín, quien a la conclusión de sus funciones en 2008 es designada Rielma Mencías Rivadeneira como Defensora del Pueblo en suplencia legal por más de un año.

En 2010 la Asamblea Legislativa Plurinacional elige a Rolando Villena, al concluir su mandato, en 2016 es elegido David Tezanos Pinto, quien, al presentar su renuncia en enero de 2019, la Asamblea elige de manera interina a Nadia Cruz Tarifa hasta que se realice un nuevo proceso de selección, actualmente continua en funciones. En el marco de la adecuación normativa a la Constitución Política del Estado (2009), la Asamblea Legislativa Plurinacional promulga la Ley Nro. 870 del Defensor del Pueblo el 13 de diciembre de 2016, en la que se establece la naturaleza de la Defensoría del Pueblo:

ARTÍCULO 2. (NATURALEZA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO).

I. La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales.

II. Asimismo, le corresponderá la promoción y defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas, interculturales, afrobolivianos y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, en coordinación con las instancias correspondientes.

III. La Defensoría del Pueblo tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, está sometida al control fiscal y tiene su sede en la ciudad de La Paz.

Máximos Tribunales de Justicia

- El **Tribunal Constitucional Plurinacional**, anteriormente Tribunal Constitucional. Está en funcionamiento desde febrero de 2010 en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional. La elección de Magistrados se realiza mediante sufragio por primera vez el 16 de octubre de 2011, los mismos que fueron posesionados el 3 de enero de 2012. El 3 de diciembre de 2017 se realizan nuevas elecciones y las nuevas autoridades fueron posesionadas el 3 de enero de 2018, quienes aún continúan en funciones.
- El **Tribunal Supremo de Justicia**, anteriormente Corte Suprema de Justicia. Sus autoridades son elegidas mediante sufragio, la primera vez se realizó en 2011 y la segunda en diciembre de 2017. Las autoridades electas fueron posesionadas el 3 de enero de 2018 y aún continúan en funciones.
- El **Tribunal Agroambiental**, anteriormente Tribunal Agrario. Sus autoridades son electas mediante sufragio, la primera vez se realizó en 2011 y la segunda en diciembre de 2017. Las autoridades electas fueron posesionadas el 3 de enero de 2018 y aún continúan en funciones.

INDICADORES DE PROCESO

Los indicadores de proceso relacionan los instrumentos de la política pública cuyos resultados puedan estar conectados directamente con la realización de los derechos. También contemplan la respuesta de los mecanismos de protección nacional e internacionales que buscan la restitución de derechos en caso de violaciones. Estos indicadores permiten medir los esfuerzos que se han hecho en el país y no únicamente los resultados.

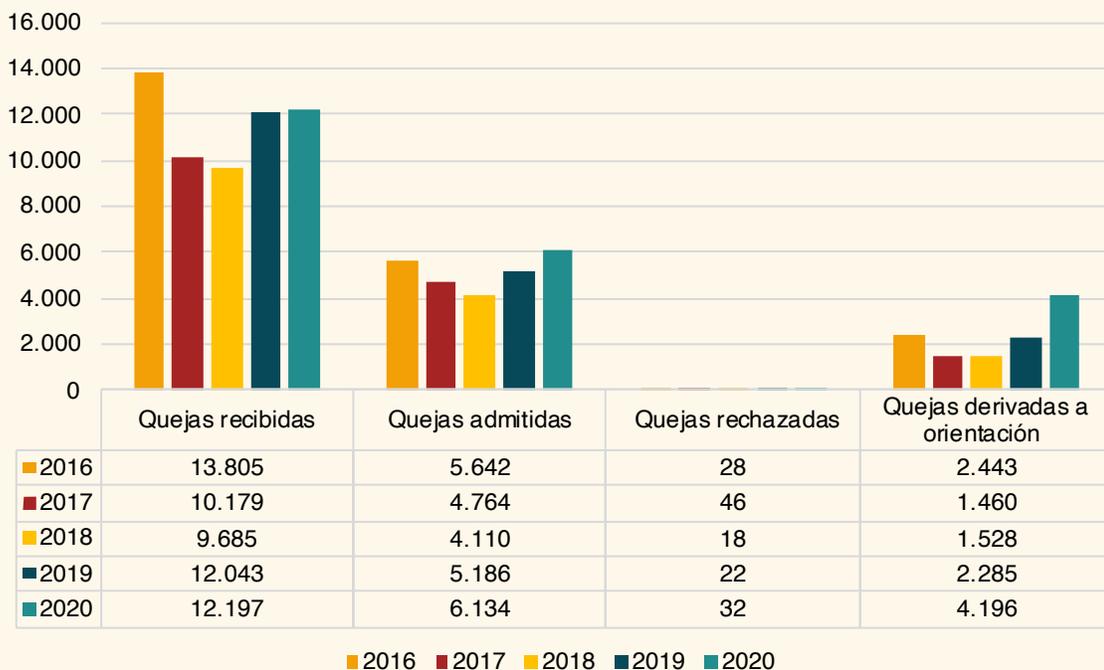
Proporción de quejas admitidas sobre violaciones a derechos humanos por la Defensoría del Pueblo.

La **queja** es una manifestación verbal o escrita realizada por una persona que se sienta afectada por actos y procedimientos administrativos arbitrarios, violaciones de derechos humanos u otros actos ilegales, que podrá ser presentada a la Defensoría del Pueblo.

En relación al número de quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo durante el periodo 2016 - 2020 se registraron un total de 57.909 quejas de las cuales 44.61% fueron admitidas; 0.25% rechazadas y 20.57% derivadas a orientación.

Del 2016 al 2018 se observa una tendencia a disminuir las quejas para elevarse nuevamente a partir del 2019.

GRÁFICO 1
QUEJAS RECIBIDAS, ADMITIDAS, RECHAZADAS Y DERIVADAS A ORIENTACIÓN
POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
(NACIONAL, 2016 - 2020)



Fuente: Elaboración propia con base a información de la Defensoría del Pueblo.

Número de denuncias admitidas por organismos internacionales por violación a derechos humanos

Una **petición** es una solicitud presentada por cualquier persona o grupo de personas u organizaciones, contra uno o más Estados miembros de la OEA que se considere han violado los derechos humanos y puedan obtener ayuda.

Si la petición es **admitida** por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá realizar recomendaciones al Estado o Estados responsable para que se restablezca el goce de los derechos en la medida de lo posible, para que hechos similares no vuelvan a ocurrir en el futuro y para que los hechos ocurridos se investiguen y se reparen.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha admitido 12 peticiones por supuestas violaciones a derechos humanos por el Estado boliviano en el periodo 2016 – 2020. Cabe mencionar que en la gestión 2019 no se registra la admisión de peticiones contra Bolivia.

A continuación se detalla los casos admitidos en el periodo 2016 -2020.

TORTURA, MALOS TRATOS Y DETENCIÓN INDEBIDA	
PETICIÓN	1049-11 (José Antonio Cantoral Benavides y familia)
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	4 de agosto de 2011 FECHA INFORME ADMISIBILIDAD 27 de enero de 2017
DESCRIPCIÓN DEL CASO	José Antonio Cantoral Benavides, de nacionalidad peruana, se encontraba residiendo en Bolivia en condición de refugiado desde el año 1994. El 1 de agosto de 2011, agentes policiales intervinieron su lugar de trabajo, informaron que habían encontrado panfletos relacionados al conflicto social, así como un libro de contenido marxista, por lo que es acusado de ser parte de un grupo subversivo con fines terroristas. Sufrió agresiones y torturas durante su detención. El peticionario solicitó una medida cautelar que fue otorgada el 8 de agosto de 2011 por la CIDH, la cual le solicitó al Estado abstenerse de expulsar a la presunta víctima de Bolivia y garantizar su vida e integridad física.
DERECHOS ADMISIBLES	DECLARADOS Artículos 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad individual), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (garantías judiciales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículos 1, 6 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

INTEGRIIDAD PERSONAL, PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DIGNIDAD, PROTECCIÓN JUDICIAL	
PETICIÓN	86-12 (Brisa Liliana De Angulo Losada)
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	18 de enero de 2012 FECHA INFORME ADMISIBILIDAD 18 de marzo de 2017
DESCRIPCIÓN DEL CASO	Brisa Liliana De Angulo Losada es ciudadana estadounidense y colombiana, residente en Bolivia. Cuando tenía 16 años de edad y vivía en la ciudad de Cochabamba, fue agredida sexualmente por su primo (10 años mayor que ella) en reiteradas ocasiones, sufriendo además maltratos que ocultó a su familia, debido a las amenazas de su agresor. En el año 2002, sus padres la llevaron de viaje a Estados Unidos; sólo entonces se enteraron de lo ocurrido, por lo que regresaron a Bolivia para denunciar el crimen ante las autoridades. La presunta víctima sufrió un proceso de revictimización por parte de policías, fiscales y jueces, y que tras más de 14 años el agresor sigue en libertad sin que exista una sentencia penal en su contra.
DERECHOS ADMISIBLES	DECLARADOS Artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y dignidad), 19 (derechos del niño), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA

PETICIÓN	69-08 (Javier Charque Choque y familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	18 de enero de 2008	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	18 de marzo de 2017
DESCRIPCIÓN DEL CASO	Javier Charque Choque era estudiante de la carrera de turismo y realizaba un trabajo de investigación sobre las comunidades indígenas del Norte del Departamento de Potosí. Tras malos entendidos fue agredido físicamente y la autoridad indígena originaria de la comunidad autorizó que siguieran torturándolo en un acto de “justicia comunitaria” hasta su muerte. Se presentó querrela penal contra la autoridad el Jilanko y cuatro personas más en calidad de coautores y cómplices del asesinato, sin embargo, un grupo de comunarios y dirigentes campesinos armados tomaron el edificio del tribunal permitiendo la fuga del Jilanko. Existe un retardo injustificado en la investigación, que está paralizada desde hace 10 años.		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 4 (derecho a la vida) y 5 (derecho a la integridad personal) de la Convención Americana de Derechos Humanos.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

PETICIÓN	1519/08 (Juan Carlos Encinas Mariaca y familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	19 de diciembre de 2008	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	24 de febrero de 2018
DESCRIPCIÓN DEL CASO	Juan Carlos Encinas Mariaca era periodista independiente. El 29 de julio de 2001, Encinas Mariaca se trasladó, con cámara filmadora o fotográfica y un grabador portátil para cubrir un conflicto entre afiliados de dos cooperativas dedicadas a la explotación de piedra caliza en Catavi. El periodista resultó herido de gravedad, quisieron trasladarlo en una camioneta a un hospital en La Paz, pero los agresores impidieron el paso y el periodista murió de una hemorragia interna. El 1 de noviembre de 2002, el Tribunal de Sentencia de la Provincia Omasuyos-Achacachi del Distrito Judicial de La Paz dictó sentencia No. 009-2002, mediante la cual condenó a un individuo como autor material del homicidio y a otras seis personas como cómplices del delito. El autor material del delito no ha cumplido su condena y se encuentra prófugo de la justicia, al igual que otros dos cómplices del delito. Las órdenes de capturas dictadas por la justicia contra estas tres personas no habrían sido ejecutadas.		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 4 (derecho a la vida), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN

PETICIÓN	1520/08 (Carlos Quispe Quispe y familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	19 de diciembre de 2008	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	24 de febrero de 2018
DESCRIPCIÓN DEL CASO	Carlos Quispe Quispe, era estudiante de ciencias de comunicación y se desempeñaba como practicante de la Radio Municipal de Pucarani, FM 90.7. El 27 de marzo de 2008 alrededor de 300 personas ingresaron a la Radio Municipal, destruyendo a su paso el equipo de la emisora, y golpeándolo hasta que intervino la policía. Identificó al presidente del Comité de Vigilancia de ese municipio como el autor material del hecho. Carlos Quispe Quispe murió por traumatismo encéfalo craneal dos días después. El inicio de la investigación penal por el homicidio demoró por problemas de jurisdicción, ya que el periodista fue agredido en Pucarani y falleció en otro lugar. El proceso continúa abierto y la familia del periodista temería que el homicidio quedase impune por razones políticas.		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 4 (derecho a la vida), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL			
PETICIÓN	1172-09 (Mario Francisco Tadic Astorga y otros)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	19 de diciembre de 2008	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	24 de febrero de 2018
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Jorge Eduardo Rózsa Flores, Arpad Magyarosi, Michael Martin Dwyer, Mario Francisco Tadic Asotorga, Elöd Tóásó, Juan Carlos Guedes Bruno y Alcides Mendoza Mazaby, fueron acusados de terrorismo, sedición y atentados contra el Presidente y otros dignatarios de Estado. Durante la madrugada del 16 de abril de 2009 mientras las presuntas víctimas se encontraban durmiendo, un contingente de la Unidad Táctica de Resolución de Crisis de la Policía Boliviana, ingresó a las instalaciones del hotel, resultaron muertos Jorge Eduardo Rózsa Flores, Arpad Magyarosi y Michael Dwyer; además Mario Tadic y Elöd Tóásó fueron detenidos. Destacan que el operativo policial se desarrolló de manera ilegal, pues no existió una orden judicial ni contó con la presencia del fiscal asignado al caso. El Estado ha afectado su derecho a la presunción de inocencia, honra y dignidad, pues autoridades gubernamentales los expusieron como culpables.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y de retroactividad), 11 (protección de la honra y dignidad), 21 (propiedad privada) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL			
PETICIÓN	1687-09 (María Elena Blanco Quintanilla de Estenssoro)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	28 de diciembre de 2009	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	24 de febrero de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>María Elena Blanco Quintanilla de Estenssoro, a quien en una acción penal en su contra por los delitos de asociación delictuosa, falsedad ideológica, falsificación de documento privado, supresión o destrucción de documento privado, uso de instrumento falsificado, estafa y apropiación indebida, en mérito a su condición de gerente general y miembro del Comité Nacional de Créditos del ex-banco Cochabamba, se cometieron irregularidades contrarias a las normas.</p> <p>Fue declarada culpable de un delito que no pudo defenderse y sin que haya sido oída y juzgada previamente respecto al delito por el que se la condenó, y por un proceso que debió ser declarado extinguido.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y retroactividad) 25 (protección judicial) en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



INTEGRIDAD, PROPIEDAD COLECTIVA Y DERECHO A LA CONSULTA

PETICIÓN	211-12 (64 Comunidades de los Pueblos Mojeño, Yuracaré y Tsimane)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	8 de febrero de 2012	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	24 abril de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>64 Comunidades de los Pueblos Mojeño, Yuracaré y Tsimane que viven en la zona del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS), algunas de ellas en aislamiento voluntario; aseguran que el Estado omitió llevar a cabo el proceso de consulta previa para la ejecución del “Proyecto Carretero Villa Turani”, con el que se atravesaría el TIPNIS que es una propiedad colectiva como territorio indígena.</p> <p>Los pueblos en aislamiento voluntario, que legalmente se encuentran protegidas por la Ley 180, pero que han visto irrupción su forma de vida debido a la incursión de empresas de turismo que ofrecen dentro de su paquete la posibilidad de observar a dichas comunidades; generando perturbación y un posible etnocidio. Afirman además que desde 1992, la presencia de campesinos que arribaron a la zona con la intención de extender sus presuntos cultivos ilegales de coca se ha incrementado, como consecuencia de ello las comunidades indígenas han sido desplazadas de sus territorios ancestrales, que han sido apropiados por los campesinos.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 5 (integridad personal) 8 (garantías judiciales), 21 (propiedad), 23 (derechos políticos) y 25 (protección judicial) en concordancia con los artículos 1 (respetar los derechos) y 2 (adoptar disposiciones de derechos interno) de la Convención Americana, sobre Derechos Humanos.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN

PETICIÓN	1384-16 (José Ignacio Orías Calvo)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	18 de julio de 2016	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	9 junio de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>José Ignacio Orías Calvo se identifica como ateo que cree “en la vida, en la no violencia, en el amor y en la colaboración sobre la imposición”, por lo que el ejército y la guerra van en contra de sus principios éticos.</p> <p>En 2015 solicitó al Ministerio de Defensa ser liberado del servicio militar obligatorio en virtud de su identidad pacifista, y requirió que se le entregara una libreta militar especial que reconozca su condición de objetor de conciencia, el cual le fue denegado.</p> <p>A pesar de que en 2004 mediante un acuerdo de solución amistosa el Estado se comprometió ante la CIDH a incorporar la objeción de conciencia en la legislación militar, a la fecha no se ha establecido una regulación adecuada que permita el ejercicio de dicho derecho.</p> <p>La ausencia de normativa para tutelar el derecho, crea una situación de discriminación en perjuicio de quienes apoyan su objeción en base a convicciones políticas, éticas y filosóficas, pues en la práctica solamente se está protegiendo a quienes profesan la religión católica.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y dignidad), 12 (libertad de conciencia y religión), 13 (libertad de pensamiento y expresión), 23 (derechos políticos), 24 (Igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (obligación de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DESAPARICIÓN FORZADA, LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL			
PETICIÓN	699-10 (Félix Melgar Antelo y Familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	13 de mayo de 2010	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	17 junio de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Félix Melgar Antelo, quien era militante del Ejército de Liberación Nacional (en adelante, “ELN”); en 1972 se encontraba junto con su esposa Loyola Guzmán y otros cuatro miembros del ELN, en una, cuando alrededor de la media noche agentes del Ministerio del Interior fuertemente armados allanaron la casa utilizando armas de fuego y gases lacrimógenos y miembros de las Fuerzas Armadas le dispararon, hiriéndole gravemente, desde entonces se desconoce su paradero.</p> <p>La esposa Loyola Guzmán dio a luz en el Hospital Militar el 14 de julio de 1972, permaneciendo detenida junto con su hijo, Félix Melgar Guzmán, hasta febrero de 1973 y luego fue liberada en mayo de 1974.</p> <p>Luego de su liberación, Loyola Guzmán no le fue permitida la salida del país; sus padres solicitaron información sobre la ubicación de Félix Melgar desde abril de 1972 a mayo de 1974 pero fueron amenazados por agentes del Ministerio del Interior, por lo cual no habrían podido hacer ninguna gestión hasta que terminó la dictadura en Bolivia en 1978.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 3 (derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) en relación con su artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículos I (vida, libertad, seguridad e integridad de la persona), XVII (reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles), XVIII (justicia), XXV (protección contra la detención arbitraria) de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; y artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

INTEGRIDAD PERSONAL, LIBERTAD DE EXPRESIÓN			
PETICIÓN	524-10 (Tanimbu Guiraendy Estremadoiro Quiroz)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	12 de abril de 2010	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	2 julio de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>La periodista indígena Tanimbu Guiraendy Estremadoiro Quiroz fue víctima de una retención forzosa, despojo de sus pertenencias y malos tratos infligidos por una turba enardecida en la cual habrían participado funcionarios públicos en el curso del proceso de saneamiento del territorio ancestral del Alto Parapetí. Estos eventos habrían ocurrido entre el 13 y el 17 de abril de 2008.</p> <p>La señora Estremadoiro presentó una denuncia penal ante la Fiscalía de Camiri el 29 de abril de 2008. No obstante, el 9 de octubre de 2008 el fiscal a cargo del caso rechazó la denuncia, sin justificar jurídicamente su resolución; el Fiscal de distrito instruyó la reapertura de la investigación, pero el Fiscal de Camiri la negó nuevamente. Entre otras cosas no se citó a declarar a testigos solicitados en la denuncia; entre la apertura de la investigación y su cierre, se cambió siete veces al fiscal a cargo; y la investigación fue cerrada únicamente con base en un informe policial en el que se argumentaba una supuesta falta de coordinación con el abogado patrocinante que habría impedido realizar ciertas notificaciones.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 21 (propiedad privada), 22 (circulación y residencia) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, GARANTIAS Y PROTECCIÓN JUDICIAL

PETICIÓN	732-10 (Patricia Jacqueline Flores Velásquez y Familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	17 de mayo de 2010	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	6 septiembre de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>La niña Patricia Jacqueline Flores Velásquez, quien a sus 10 años de edad fue violada y asesinada en su unidad educativa. Si bien se inició una investigación por el asesinato y violación sexual de la presunta víctima, ésta presentó desde sus inicios diversas deficiencias, irregularidades por graves omisiones y un accionar negligente que hicieron que ésta fuera infructuosa, ya que i) las primeras diligencias de búsqueda e investigación carecieron de oficiosidad, oportunidad y competencia; ii) no se siguieron los estándares internacionales en materia de investigación; iii) el manejo de la escena del crimen fue deficiente, negligente y el caso fue obstaculizado maliciosamente; iv) no se tomaron en cuenta los estándares internacionales para la investigación de violencia sexual en mujeres; v) el Estado no garantizó la tutela judicial debida en un plazo razonable y vi) se violó el derecho a la verdad de los familiares de la víctima y la sociedad boliviana en su conjunto.</p> <p>La petición se enmarca en el contexto de violencia sexual y discriminación basada en estereotipos de género que sufren las mujeres, niñas y adolescentes en Bolivia, el cual desemboca en múltiples casos de abuso sexual y feminicidio.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 19 (derechos del niño), 24 (igualdad ante la ley), 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) en relación con sus artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como al artículo 7 de la Convención Belém do Pará; y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, GARANTIAS Y PROTECCIÓN JUDICIAL, LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN, LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, DERECHOS POLÍTICOS

PETICIÓN	320-10 (Marcelo Quiroga Santa Cruz y Familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	10 de marzo de 2010	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	28 septiembre de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>La presente petición reclama la responsabilidad internacional del Estado de Bolivia por la presunta detención, tortura y desaparición forzada de Marcelo Quiroga Santa Cruz quien era Diputado Nacional, Primer Secretario del Partido Socialista –1 y candidato a la presidencia de la República en manos de militares y paramilitares la noche de 17 de julio de 1980. En particular, la parte peticionaria denuncia la falta de respuesta judicial efectiva ante estos hechos y los daños ocasionados como consecuencia de la ausencia de acciones estatales que se orientaran al establecimiento de justicia y verdad. La parte peticionaria sostiene que hace más de 30 años del asesinato y desaparición de la presunta víctima sin que hasta la fecha se haya esclarecido la verdad de los hechos, sancionado a todos los culpables y recuperado los restos de la presunta víctima, a pesar de las innumerables gestiones y procesos legales desarrolladas por la familia. Asimismo, recalca la necesidad de tomar en cuenta la militancia política de la presunta víctima, el juicio de responsabilidades que impulsó la presunta víctima en 1979 contra el ex dictador Hugo Banzer Suárez y la práctica ya conocida por parte del Sr. Quiroga Santa Cruz de realizar acciones en defensa de la democracia, como parte de la motivación de su presunta detención, tortura y desaparición forzada.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 16 (libertad de asociación), 23 (derechos políticos) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento; y los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Número de sentencias o resoluciones que determinan responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sentenciado al Estado boliviano en seis oportunidades, determinando la responsabilidad por la violación a los derechos humanos, mientras que el Comité de Derechos Humanos ha emitido 2 dictámenes, encontrando responsabilidad del Estado boliviano, por la violación a derechos humanos, tres de ellas fueron dictadas en el periodo 2016 – 2020.

A continuación, se comparte una síntesis de las sentencias y dictámenes que determinan responsabilidad por violación a los derechos humanos en el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

Caso	Trujillo Oroza Vs. Bolivia
Año de Sentencia/Dictamen	26/01/2000.
Mecanismo/órgano	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Descripción	El 23 de diciembre de 1971 el señor José Carlos Trujillo Oroza, estudiante universitario, de 21 años de edad, fue detenido sin orden judicial y trasladado al recinto carcelario denominado El Pari, donde fue torturado y luego desaparecido.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso	Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia
Año de Sentencia/Dictamen	01/09/2010.
Mecanismo/órgano	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Descripción	Los señores Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña a partir de octubre de 1971 y febrero de 1973 respectivamente, fueron víctimas de desaparición forzada en el marco de la dictadura militar liderada por Hugo Banzer Suárez.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso	Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia
Año de Sentencia/Dictamen	27/11/2008.
Mecanismo/órgano	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Descripción	Renato Ticona Estrada fue detenido el 22 de julio de 1980 por una patrulla del ejército cuando se encontraba en compañía de su hermano Hugo Ticona Estrada. Posteriormente fue desaparecido.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso	Familia Pacheco Tineo y Familia
Año de Sentencia/Dictamen	25/11/2013.
Mecanismo/órgano	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Descripción	Los miembros de la familia Pacheco Tineo, compuesta por Rumaldo Juan Pacheco Osco, su esposa Fredesvinda Tineo Godos y los hijos de ambos Juana Guadalupe, Frida Edith y Juan Ricardo Pacheco Tineo, habían ingresado a Bolivia el 19 de febrero de 2001. Las autoridades de migración tomaron nota de su situación irregular y dispusieron medidas con miras a su expulsión al Perú. A la vez, el señor Pacheco Osco solicitó al Estado el reconocimiento del estatuto de refugiados a favor de él y los miembros de su familia. Se alega que esta solicitud fue resuelta desfavorablemente de manera sumaria y en violación de varias garantías de debido proceso, luego de lo cual los miembros de la familia fueron expulsados al Perú.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso	Andrade Salmón Vs. Bolivia
Año de Sentencia/ Dictamen	01/12/2016.
Mecanismo/órgano	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Descripción	María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón fue procesada penalmente por supuestas conductas ilícitas relacionadas con la administración de fondos públicos sucedidas durante el período en el que ejerció los cargos de Concejala, Presidenta del Concejo Municipal y Alcaldesa del Municipio de La Paz. La Comisión consideró que la duración de los tres procesos mencionados no fue razonable, debido a la supuesta actuación deficiente de las autoridades judiciales al no realizar actos procesales significativos para resolver la situación jurídica de la señora Andrade.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso	I.V. Vs. Bolivia
Año de Sentencia/ Dictamen	30/11/2016.
Mecanismo/órgano	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Descripción	La señora I.V. fue sometida a una intervención quirúrgica en un hospital público el 1 de julio de 2000, en la que se realizó una salpingoclasia bilateral o ligadura de las trompas de Falopio, sin que se tratara de una situación de emergencia y sin el consentimiento informado de la señora I.V., quien habría sufrido la pérdida permanente y forzada de su función reproductora.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso	Eduardo Humberto Maldonado Iporre / Rebeca Elvira Delgado Burgoa
Año de Sentencia/ Dictamen	02/05/2018.
Mecanismo/órgano	Comité de Derechos Humanos.
Descripción	En 2015 los ex asambleístas nacionales Rebeca Delgado (exdiputada oficialista) y Eduardo Maldonado (exsenador oficialista), ambos disidentes del MAS, no pudieron participar en las elecciones subnacionales del 29 de marzo al ser privados de su derecho a inscribir sus candidaturas de oposición en mérito a la determinación del Tribunal Supremo Electoral.

Fuente: Comité de Derechos Humanos.

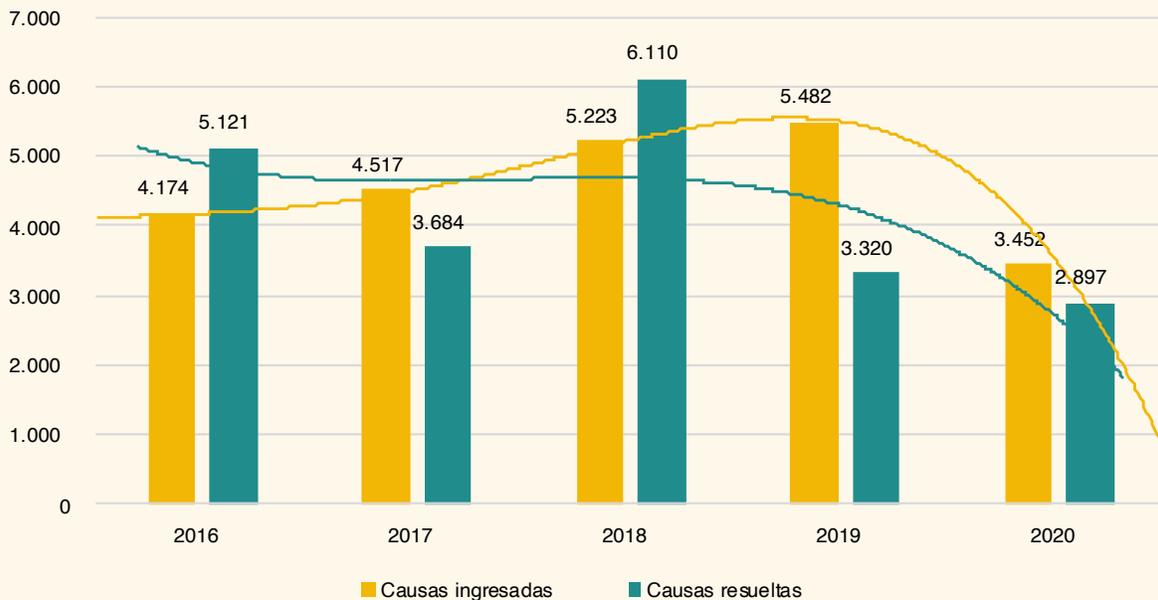
Causas ingresadas y causas resueltas por el Tribunal Constitucional Plurinacional

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) tiene la atribución de velar por la supremacía de la Constitución; ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales; siendo sus fallos de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, no admisibles de recurso ulterior.

Durante el periodo 2016 – 2020 el número de causas ingresadas al Tribunal Constitucional Plurinacional alcanzó el total de 22.848, mientras que el número de causas resueltas fue de 21.130; se advierte que del 2016 al 2019 el número de causas ingresadas se ha incrementado año a año, mientras que en la gestión 2020 se ha registrado una disminución de un 37.03% menos; mientras que el número de causas resueltas no ha mantenido una tendencia.

En la gestión 2016 se ha recibido 4.174 causas y se ha resuelto 5.121; en la gestión 2017 el número de causas ingresadas se incrementó a 4.517, mientras que las causas resueltas disminuyeron a 3.684. En la gestión 2018 el número de causas ingresadas se ha incrementado a 5.223, mientras que las causas resueltas alcanzaron 6.110, siendo el número más alto en relación al periodo 2016 - 2020. En la gestión 2019, el número de casos ingresados se incrementó a 5.482, siendo la gestión con el mayor registro de causas ingresadas, mientras que las causas resueltas alcanzaron a 3.320 causas. En la gestión 2020, se ha registrado una disminución de causas ingresadas, que alcanzó a 3.452; de la misma manera, las causas resueltas alcanzaron a 3.320, siendo la gestión con la menor cantidad de causas ingresadas y resueltas de este periodo.

GRÁFICO 2
CAUSAS INGRESADAS Y CAUSAS RESUELTAS POR EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
(NACIONAL, 2016 - 2020)



Fuente: Elaboración propia con base en la información del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Informes pendientes del Estado Plurinacional de Bolivia hacia organismos internacionales de derechos humanos

Al haber reconocido la competencia de los principales órganos de derechos humanos (mecanismos), el Estado boliviano se ha comprometido a presentar periódicamente Informes sobre la situación de los derechos humanos según la especificidad de cada mecanismo.

El Estado al 2020 ha presentado los informes a distintos comités de supervisión de los tratados, varios de ellos retrasados, también presentó su tercer informe para el Examen Periódico Universal (EPU), cuyas recomendaciones han sido publicadas en 2020. No tiene informes pendientes de presentación.



TABLA 5
 INFORMES PRESENTADOS POR EL ESTADO BOLIVIANO ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
 DE DERECHOS HUMANOS.
 (NACIONAL, 2016 - 2020)

Mecanismo y año de presentación del último informe
Consejo de Derechos Humanos – EPU/ 2019
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) / 2019
Comité de los Derechos del Niño (CRC) / 2019
Comité de Derechos Humanos (CCPR) / 2019
Comité contra la Tortura (CAT) / 2019
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) 2019
Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) 2019
Consejo de Derechos Humanos (2019)
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) 2019

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

INDICADORES DE RESULTADO

Los indicadores de resultado procuran medir el impacto concreto de las intervenciones del Estado sobre la realización y disfrute de los derechos, es decir en qué medida la realidad se acerca a las obligaciones contraídas por el Estado.

Quejas admitidas comprobadas por la Defensoría del Pueblo (subsanaadas y con resolución)

Durante el periodo 2016 – 2020, la Defensoría del Pueblo ha registrado 25.850 quejas admitidas, siendo el 2020 la gestión con mayor número, mientras que el 2018 se registró la menor cantidad.

En la gestión 2016, se ha registrado 5.656 quejas admitidas, pero también, 1.447 no han sido comprobadas; 2.831 han sido subsanaadas; 8 cuentan con Resolución Defensorial; 145 han sido retiradas y 677 han sido resueltas por otras vías.

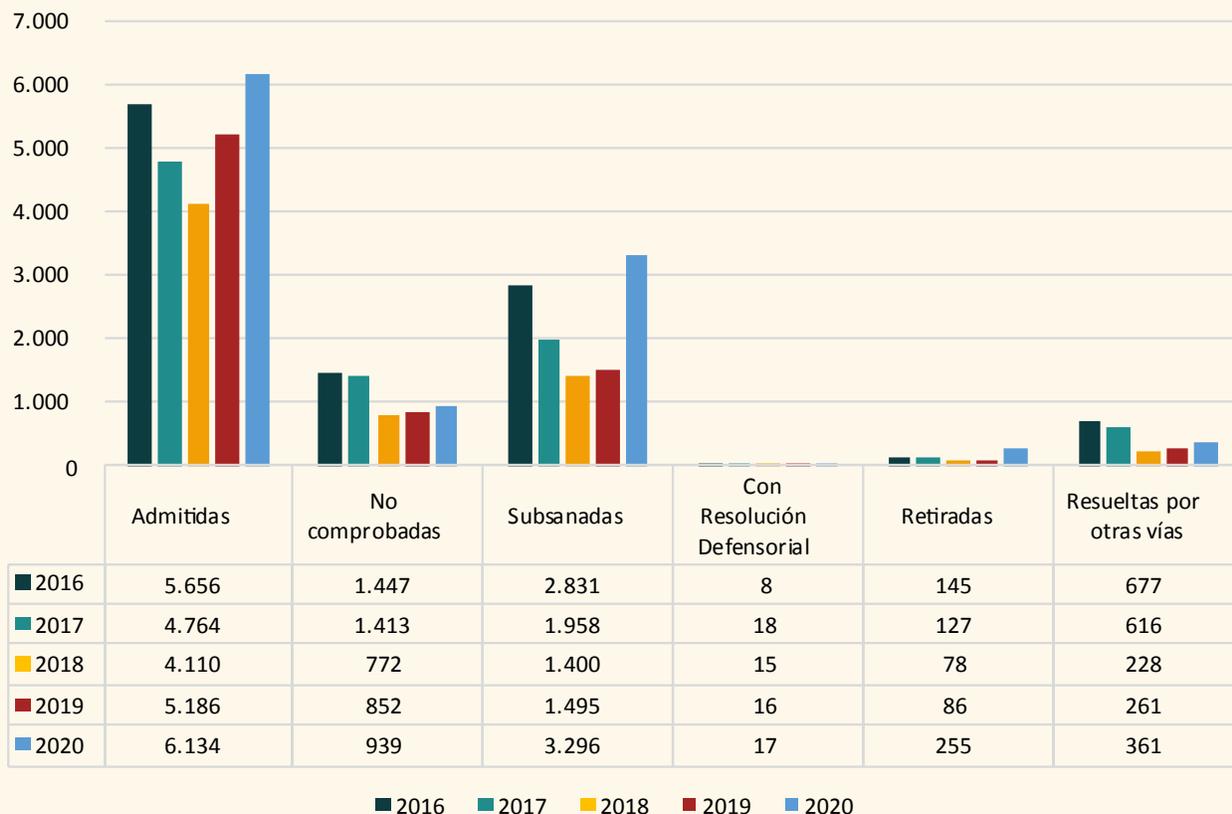
En la gestión 2017, el número de quejas admitidas disminuye a 4.764, las no comprobadas se reducen a 1.413, al igual que las quejas subsanaadas que sólo llegan a 1.958; en el caso de las quejas con Resolución Defensorial, esta se incrementa a 18. Respecto a las quejas retiradas disminuye a 145; al igual que las quejas resueltas por otras vías que también disminuye a 616.

En la gestión 2018, el registro de quejas reporta una disminución en todos los casos, es así que las admitidas alcanzan a 4.110; las no comprobadas a 772; las subsanaadas a 1.400; las que cuentan con resolución defensorial a 15; las retiradas a 78 y las resueltas por otras vías a 228.

En la gestión 2019 el registro de quejas se incrementó en todos los casos en relación a la gestión pasada (2018), admitió 5.186; no fueron comprobadas 852; fueron subsanaadas 1.495; cuentan con resolución defensorial 16; fueron retiradas 86 y 261 fueron resueltas por otras vías.

De la misma manera, en la gestión 2020 el registro de quejas se incrementó en todos los casos en relación a las gestiones 2018 y 2019, admitió 6.134; no fueron comprobadas 939; fueron subsanaadas 3.296; cuentan con resolución defensorial 17; fueron retiradas 255 y 361 fueron resueltas por otras vías.

GRÁFICO 3
QUEJAS ATENDIDAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
(2016 - 2020)



Fuente: Elaboración propia con base a información proporcionada por la Defensoría del Pueblo.

Sentencias internacionales contra el Estado boliviano por violaciones a los derechos humanos y grado de cumplimiento de las mismas

De las 6 sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado Boliviano, solo 2 han sido archivados por cumplimiento de sentencia, mientras que las restantes 4 se encuentran en etapa de supervisión.



TABLA 6
SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS AL ESTADO BOLIVIANO QUE DE TERMINAN RESPONSABILIDAD
POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Sentencias	Cumple	No cumple	Reparaciones pendientes de cumplimiento
Trujillo Oroza		X	<ol style="list-style-type: none"> 1. Localizar los restos mortales de la víctima y entregarlos a sus familiares. 2. Investigar, identificar y sancionar a los responsables.
Ticona Estrada y Otros		X	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar los hechos ocurridos a Hugo Ticona Estrada, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables. 2. Búsqueda de Renato Ticona Estrada de manera expedita y efectiva. 3. Implementar efectivamente los convenios de prestación de tratamiento médico y psicológico requerido por Honoria Estrada de Ticona, César Ticona Olivares, Hugo Ticona Estrada, Betzy Ticona Estrada y Rodo Ticona Estrada.
Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña		X	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado deberá iniciar las investigaciones que sean necesarias para determinar, dentro de un plazo razonable, todas las responsabilidades que correspondan por su detención y posterior desaparición. 2. El Estado deberá iniciar las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que correspondan. 3. Continuar con la búsqueda efectiva del paradero del señor José Luis Ibsen Peña. 4. Brindar atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas declaradas. 5. Implementar un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Bolivia.
Familia Pacheco Tineo	X		Ninguno
Andrade Salmón	X		Ninguno
Caso I.V.		X	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar programas de educación y formación permanentes dirigidos a los estudiantes de medicina y profesionales médicos, así como a todo el personal que conforma el sistema de salud y seguridad social, sobre temas de consentimiento informado, discriminación basada en género y estereotipos, y violencia de género.

Fuente: Elaboración propia con base a la supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Medidas Cautelares impuestas al Estado boliviano

El mecanismo de medidas cautelares se aplica en situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares y, su adopción por el Estado no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dictado medidas cautelares en los siguientes casos:

Portadores del VIH/SIDA (2002)

El 3 de octubre de 2002 la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de 52 personas, incluyendo a dos menores de edad, portadoras del VIH/SIDA. Los beneficiarios alegaron en muchos de los casos haber acudido a los sistemas de salud pública del Estado sin haber obtenido asistencia para la realización de los exámenes necesarios con el fin de determinar el avance de la enfermedad o recibir el tratamiento antirretroviral requerido para hacer posible su supervivencia.

La Comunidad Indígena Tacana de Miraflores y personal de la organización CEJIS (2005)

El 11 de marzo de 2005 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de la Comunidad Indígena Tacana de Miraflores (Riberalta) y de Miembros del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS). El 17 de diciembre de 2004, personas armadas habrían agredido y desalojado violentamente a 50 miembros de la comunidad indígena de Miraflores, incendiando sus viviendas, profiriendo amenazas y apoderándose de manera parcial de tierras de propiedad de dicha comunidad. Asimismo, el 5 de enero de 2006, 30 personas armadas vinculadas a la Asociación Agroforestal Riberalta (ASAGRI), habrían ingresado por la fuerza a las oficinas del CEJIS y bajo amenazas de muerte, saqueado y destrozado equipos de oficina y documentos probatorios de la existencia de un latifundio en el norte amazónico. Durante este episodio habrían dado un ultimátum de “48 horas para que el CEJIS se vaya de Riberalta” y amenazado con quemar a Cliver Rocha, responsable de la oficina, si regresaba a dicho municipio. La CIDH solicitó al Estado boliviano la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de la Comunidad indígena Tacana y Cavineño de Miraflores (Riberalta), así como para garantizar la integridad física de Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Leonardo Tamburini, Ignacio Franco Semo, Mónica Lijerón Aponte, Mabel Herrera Montaña, Leslie Peñarrieta Justiniano, Juan Carlos Mérida Romero y Margot Céspedes, miembros de CEJIS, incluyendo la asignación de un puesto de vigilancia policial para la comunidad indígena durante la zafra de castaña y un puesto de vigilancia policial permanente en las sedes del CEJIS en los municipios de Riberalta (departamento del Beni) y Cobija (departamento de Pando), y llevar a cabo una exhaustiva investigación de los actos de intimidación y amenazas denunciadas. El 11 de mayo de 2005, la CIDH solicitó una ampliación de las medidas cautelares a favor de Cesar Blanco Álvarez y Oscar Vargas Herrera, ambos abogados de la oficina de CEJIS de Santa Cruz de la Sierra.

La Central de Pueblos Nativos de Guarayos (2006)

El 27 de noviembre de 2006 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Élide Urapuca Priori, Felipe Male Uraeza, Ángel Yubanore Zerobei, Modesto Checuire, Silvia Aracae, Miguel Manguari, Alfredo Añez, Edil Sánchez y Catalina Castro, en su calidad de directivos

MEDIDAS CAUTELARES

de la Central de Pueblos Nativos Guarayos (COPNAG); de Juan Pablo Encinas, Miriam Guzmán, Wilson Añez, Osbin Abiyuna, y Francisco Uraruin, en su calidad de miembros del Tribunal Disciplinario de la COPNAG; de Ovidio Yubanore Zerobé, Eladio Uraeza Abacay, Ambrosio Yaboo, Hildeberto Urapovi, Gastón Estrada, Severiano Abancay, en su calidad de líderes de las Centrales Comunales de Urubichá, Yotaú, Cururú, Salvatierra, Momené y Yaguarú, respectivamente; de Venancio Morobanchi, en su calidad de miembro del Concejo Municipal de Urubichá; de Benigno Urapuca Priori, en su calidad de ex - dirigente de la COPNAG; y de Alicia Tejada Soruco, en su calidad de Asesora Técnica. Estas personas se encuentran en situación de riesgo por causa del conflicto entre dirigentes, miembros del Tribunal Disciplinario y líderes comunales de la COPNAG y del pueblo indígena Guarayo, y exdirigentes de la COPNAG que habría derivado en amenazas, agresiones físicas y desplazamientos forzados. La Comisión solicitó al Estado *inter alia* adoptar las medidas necesarias para garantizar el regreso seguro de los líderes comunales a sus localidades; garantizar la presencia de personal policial en la sede de la COPNAG y de la sede de la Central Comunal de Urubichá durante las asambleas y actividades en las cuales participen los beneficiarios; e informar sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares.

Elizabeth Aida Ochoa Mamani (2007)

El 24 de abril de 2007 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de la señora Elizabeth Ochoa Mamani, ciudadana peruana radicada en Bolivia en calidad de refugiada. La solicitud de medidas cautelares fue presentada en el contexto de una petición individual en la cual se alega, *inter alia*, la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.2 y 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El 25 de octubre de 2006, la Corte Suprema de Justicia de Bolivia emitió una orden de detención con fines de extradición en perjuicio de la beneficiaria, a pesar de que la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) había reconocido su status de refugiada desde el 30 de noviembre de 1994. En vista de la situación, la Comisión solicitó al Estado boliviano adoptar las medidas necesarias para dejar sin efecto la ejecución de la orden de detención con fines de extradición hasta que el fondo de la petición individual conexas con la solicitud de medidas cautelares fuera resuelto de manera definitiva por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos. La Comisión ha tomado nota de que el 17 de octubre de 2007 la Corte Suprema de Justicia ordenó dejar sin efecto la orden de detención en perjuicio de la beneficiaria, así como rechazar la solicitud de extradición que pesaba en su contra; en forma subsiguiente las medidas cautelares fueron desactivadas.

Cantoral Benavides y otros (2011)

El 8 de agosto de 2011, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de José Antonio Cantoral Benavides, de nacionalidad peruana, quien tendría condición de refugiado en Bolivia. La Comisión recibió asimismo una petición que hace referencia a José Antonio Cantoral Benavides y otros. En la solicitud de medida cautelar se alegó que Cantoral Benavides habría sido privado de libertad el 1 de agosto de 2011 y que durante su detención, habría sido fuertemente golpeado. Asimismo, se indica que el 3 de agosto de 2011, la Comisión Nacional de Refugiados de Perú habría emitido una resolución mediante la cual se determina su expulsión inmediata del país, presuntamente sin haber escuchado a Cantoral Benavides y sin cumplir con los requisitos legales correspondientes. La Comisión solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para abstenerse de expulsar a José Antonio Cantoral Benavides de Bolivia hasta tanto la CIDH se pronuncie sobre la petición de referencia, adoptar las medidas necesarias para garantizar su vida e integridad, concertar las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes e informar periódicamente a la CIDH sobre las acciones adoptadas.

MEDIDAS CAUTELARES

María Patricia Arce Guzmán e hijos (2019)

El 25 de diciembre de 2019, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de María Patricia Arce Guzmán e hijos en Bolivia, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos. La Comisión valoró que, de acuerdo con la solicitud, el 6 de noviembre de 2019 la señora Arce fue interceptada y retenida por horas a manos de terceras personas, tras haberse atacado, destrozado y quemado dependencias de la Alcaldía que ella preside. La solicitud indicó que las terceras personas habrían agredido verbal y físicamente la señora Arce durante el trayecto que estuvo retenida por ellos, hasta que pudo ser rescatada por la policía y trasladada a un hospital para su valoración y atención médica. La Comisión considera que la información presentada demuestra prima facie que los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias se encontrarían en una situación de riesgo. En consecuencia, la CIDH solicita al Estado de Bolivia que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de María Patricia Arce Guzmán, y sus hijos debidamente identificados, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la protección a sus derechos en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga (2019)

El 25 de diciembre de 2019, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga, Defensora del Pueblo a.i. y Delegado Departamental Defensorial de Cochabamba respectivamente. Según la solicitud, las oficinas de la Defensoría del Pueblo, particularmente en La Paz y Cochabamba, fueron objeto de intentos de tomas o cierres a mano de terceras personas, lo que ha implicado serios obstáculos e impedimentos para que los funcionarios que trabajan en tales oficinas puedan realizar sus labores debidamente, e incluso, que personas que buscan ser atendidas por la Defensoría puedan acercarse o ingresar con normalidad. En ese contexto, los beneficiarios, dada su visibilidad y representatividad a la cabeza de las oficinas nacionales en La Paz y departamental en Cochabamba serían las personas más expuestas, habiendo presuntamente recibido amenazas y sido sujetos a actos de violencia. La Comisión considera que la información aportada demuestra prima facie que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en grave riesgo. En consecuencia, solicitó a Bolivia que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias puedan desempeñar sus actividades sin que sean objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

Mary Elizabeth Carrasco y Juan Alipaz Aparicio (2020)

El 8 de enero de 2020, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de la señora Mary Elizabeth Carrasco Condarco, su núcleo familiar, y el señor Juan Alipaz Aparicio en Bolivia. La solicitud alegaba que las personas identificadas se encontraban en una situación de riesgo por su participación en el marco del proceso denominado “Masacre del Porvenir”. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho

MEDIDAS CAUTELARES

presentadas, la Comisión consideró que la información aportada demostraba prima facie que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Bolivia que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Mary Elizabeth Carrasco Condarco y Juan Alipaz Aparicio, así como el núcleo familiar de la señora Carrasco Condarco, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la protección a sus derechos en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelares y evitar así su repetición.

Acuerdos de solución amistosa suscritos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El **mecanismo de soluciones** amistosas permite generar espacios de diálogo entre peticionarios y Estados, donde éstos puedan alcanzar acuerdos que establecen medidas de reparación beneficiosas para las presuntas víctimas directas de la violación y la sociedad en su conjunto.

Estos acuerdos, además de procurar una reparación para las presuntas víctimas, han permitido que se adopten medidas con amplios efectos estructurales a nivel de todos los sectores de intervención pública, como modificaciones legislativas, implementación de políticas públicas, y programas de servicio de la comunidad

Bolivia ha suscrito cinco acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las mismas que habrían sido cumplidos en su totalidad:

CASO	Alfredo Díaz Bustos
FECHA FIRMA ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA	4 de julio de 2005.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	Alfredo Díaz Bustos, testigo de Jehová, a quien el Estado le había violado el derecho a la objeción de conciencia cuando fue llamado a prestar el servicio militar el 29 de febrero de 2000, afectando directamente su libertad de conciencia y religión. Asimismo, se violó el derecho a la protección judicial y sufrió discriminación por su condición de Testigo de Jehová.
ACUERDOS CUMPLIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar la Libreta Militar de redención a Alfredo Díaz Bustos de forma gratuita. • Emitir una Resolución Ministerial que establezca que en caso de conflicto armado el ciudadano Alfredo Díaz Bustos, por su condición de objetor de conciencia, no será destinado al frente de batalla ni llamado como auxiliar. <p>d) Incorporar en los anteproyectos normativos de reforma a la legislación militar, el derecho a la objeción de conciencia respecto al servicio militar.</p> <p>e) Promoverla aprobación congresal de la legislación militar que incorpore el derecho a la objeción de conciencia respecto al servicio militar.</p>
Estado de cumplimiento	Total

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CASO	Raúl Zavala Málaga y Jorge Pacheco Rondón
FECHA FIRMA ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA	2 de febrero de 2005.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>El 21 de mayo de 2003, el Director General Administrativo del Ministerio de Educación, habría dispuesto la desvinculación de Jorge Pacheco Rondón y Raúl Zavala Málaga de los cargos que desempeñaban en el Viceministerio de Deportes, invocando la causal de supresión de cargos contenida en la Resolución Ministerial N° 10/03.</p> <p>La resolución de desvinculación también dispuso que, habiendo el Ministerio de Hacienda efectuado el traspaso del presupuesto del Viceministerio de Deportes al Ministerio de Salud y Deportes, el Ministerio de Educación habría cesado en su tuición, competencia y cualesquier obligación referente al citado Viceministerio de Deportes.</p>
ACUERDOS CUMPLIDOS	<p>El Ministerio de Salud y Deportes a través del Viceministerio de Deportes acuerda con el Arq. Jorge Pacheco Rondón:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratarlo en el Proyecto ODESUR para que preste servicios en el cargo de Profesional de Fiscalización de Infraestructura Deportiva. Cancelará los haberes devengados de las gestiones 2003 y 2004 <p>Respecto al Ing. Raúl Zavala Málaga, el Ministerio de Salud y Deportes a través del Viceministerio de Deportes acuerda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporarlo en el cargo de Responsable de Infraestructura Deportiva. <p>b) Cancelar haberes devengados de las gestiones 2003 y 2004.</p>
Estado de cumplimiento	Total

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CASO	Miguel Ángel Moncada Osorio y James David Rocha Terraza
FECHA FIRMA ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA	8 de junio de 2007.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>El 14 de marzo de 2005, la CIDH recibió una petición por la violación de los derechos de las presuntas víctimas a las garantías judiciales, a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por el incumplimiento de una sentencia de amparo emitida en su favor por la Corte Superior de Justicia de La Paz.</p>
ACUERDOS CUMPLIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Pagar a James David Rocha Terrazas los haberes devengados de la gestión 2004. • Pagar a Miguel Ángel Moncada Osorio los haberes devengados de la gestión 2004.
Estado de cumplimiento	Total

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



CASO	Víctor Hugo Arce Chávez
FECHA FIRMA ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA	20 de diciembre de 2006.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>El señor Víctor Hugo Arce Chávez, miembro de la Policía Nacional, habría sido destituido sin haber sido previamente sometido a un proceso disciplinario. Como consecuencia de esta situación, el señor Arce interpuso un recurso de amparo constitucional ante la Corte Superior de Justicia de La Paz la cual, se declaró procedente y estableció que debía disponerse la reincorporación a su fuente de trabajo. Esta decisión fue aprobada el 14 de octubre de 2002 por el Tribunal Constitucional. El 6 de septiembre de 2002 el Batallón de Seguridad Física emitió un memorando de incorporación del señor Arce a título de Postulante a Policía Uniformado y posteriormente, el 25 de septiembre de 2002, la misma autoridad emitió otro memorando llamado “de reincorporación” bajo la misma designación. El Batallón en mención le hizo un pago de Bs. 7.434 por concepto de salarios caídos durante el tiempo que duró la destitución. Se alega que la reincorporación no se efectuó completa y legalmente, y que el monto adeudado ascendía a Bs. 15.299.</p>
ACUERDOS CUMPLIDOS	<p>Pago a VÍCTOR HUGO ARCE CHÁVEZ por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complemento a la diferencia adeudada por concepto de aguinaldo de la gestión 2002. • Complemento al subsidio de lactancia adeudado en relación con el nacimiento del niño Hugo Alberto Arce Cano. • Diferencia adeudada a la categoría/antigüedad correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2002 y septiembre de 2006 y de regularización de aportes a la Administradora de Fondos de Pensiones por el periodo enero a septiembre de 2002. • Daño moral o inmaterial por los sufrimientos y perjuicios causados en su persona y en los miembros de su grupo familiar. <p>Además, abstenerse de cualquier tipo de medida que constituya represalia por la denuncia internacional interpuesta contra el Estado boliviano. Cualquier investigación y/o proceso disciplinario debe estar en apego riguroso a las garantías del debido proceso.</p> <p>E incluir dentro del archivo o file personal una copia de la Resolución 359/2002 de la Sala Civil Segunda de la Corte Superior de Justicia de La Paz; una copia de la sentencia constitucional 1239/2002-R; una copia del acuerdo transaccional; y una copia del Informe de Solución Amistosa que vaya a aprobar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p>
Estado de cumplimiento	Total

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



CASO	MZ
FECHA FIRMA ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA	11 de marzo de 2008.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>El 2 de octubre de 1994, MZ habría sido víctima de una violación sexual por parte del hijo de su arrendadora. Dicho hecho fue denunciado ante la justicia penal del Estado boliviano, con el fin de que fuera investigado y se sancionara debidamente al responsable, sin que eso hubiese sucedido. El 19 de noviembre de 1996, mediante sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 3º de Partido en lo Penal, el agresor fue declarado responsable del delito de violación sexual y condenado a una pena privativa de la libertad de 5 años. Estando en desacuerdo con la pena impuesta al agresor, pues consideraban que la misma no guardaba proporción con el daño causado, MZ y sus representantes apelaron dicha decisión. El 13 de octubre de 1997, la Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Distrito de Cochabamba, dictó sentencia de segunda instancia absolviendo al presunto responsable y dejando impune la violación sexual de la que MZ fue víctima. El 25 de abril de 2000, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró infundado el recurso de casación interpuesto por MZ y sus representantes.</p>
ACUERDOS CUMPLIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de la responsabilidad internacional por el Estado boliviano. • Publicar el texto íntegro del Informe de Solución Amistosa en la Agencia Boliviana de Información (o algún otro medio oficial equivalente), en dos medios de prensa de circulación nacional, en las páginas web del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Instituto de la Judicatura de Bolivia • Remitir el Acuerdo de Solución Amistosa al Poder Judicial y a la Fiscalía General de la República de Bolivia, recordando a jueces/zas y Fiscales los compromisos asumidos por la República de Bolivia en la protección y respeto de los derechos humanos. • Implementar a través del Instituto de la Judicatura de Bolivia, actividades enfocadas en la promoción y protección de los derechos humanos con enfoque de género, por lo menos en un 15% • Incluir en los procesos evaluativos de los/as jueces/zas en ejercicio la variable “grado de conocimiento en derechos humanos, en particular en cuestiones vinculadas con la discriminación de género”. • Difusión en la página oficial de la red informática de la Judicatura y del Ministerio Público de la currícula de los candidatos seleccionados a ocupar las vacancias. • En la gestión 2008 realizar una Conferencia destinada a funcionarios judiciales de la Corte Suprema de Justicia y Cortes Superiores de Distrito, de la Fiscalía General de la República, Fiscalías de Distrito, Policía Nacional, así como abogados en el libre ejercicio de la profesión y de la defensa pública sobre los derechos de las mujeres y la Convención de Belém Do Para. • Previsión económica para la edición de manuales y otros sobre el tratamiento a víctimas de violencia sexual, que serán dotados al Poder Judicial, Fiscalía General de la República, Policía Nacional y otras instituciones, como una campaña de concientización de los derechos de las mujeres y de vigencia de los tratados internacionales. • Crear en el plazo de 2 años, una Unidad Especializada para la atención de víctimas de violencia sexual como también para la investigación y el ejercicio de la acción penal pública respecto de esos delitos. • Creará una Unidad Especial para desarrollar los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de los delitos a la libertad sexual, a través del Ministerio Público. • Realizar los ajustes necesarios para que los espacios físicos del Ministerio Público en los que las víctimas de violencia sexual presten sus declaraciones guarden las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su privacidad.
Estado de cumplimiento	Total

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Elaborado por:



En coordinación
con los socios:



Con el apoyo de:



@ComunidadDerechosHumanosBolivia



@Comunidad_DDHH



@comunidad_de_derechos_humanos



Contacto:

Av. Arce Nro 2081 Edificio Montevideo
Piso 1 of. 4 Telf./Fax: 2 – 2911733
cdh@comunidad.org.bo
La Paz – Bolivia